



**Presentación del Estudio: “Órdenes de Protección
y el derecho de las mujeres a una vida libre de
violencia 2021”**

25 de mayo 2022

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Asuntos de la Mujer y de
Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Presentación del Estudio: Las Órdenes de Protección y el derecho de las mujeres
a una vida libre de violencia 2021**

Presentado en la Comisión Estatal de los Derechos los Humanos de Chiapas

25 de mayo de 2022

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
Esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice
Magdalena Contreras

Área emisora:
Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres
(PAMIMH).

Año de publicación 2022

Presentación del Estudio:
**Las Órdenes de Protección y el derecho de las mujeres a una
vida libre de violencia 2021**

<https://www.facebook.com/CEDHChiapas/videos/801162274186572/>

25 de mayo de 2022

Presentación del Estudio: Las Órdenes de Protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2021

25 de mayo de 2022

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** a través de la Cuarta Visitaduría General y del **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)**, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, realizó la Presentación del Estudio: **Las Órdenes de Protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, el día **25 de mayo de 2022 a las 11:00 hrs.**, en las instalaciones de la CEDH de Chiapas, el cual fue presentado por la **Lcda. Gabriela Nohemí Segura Cárdenas**, Directora de Observancia de Observancia, Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres del PAMIMH.

El evento se efectuó de manera presencial y fue transmitido en vivo por la página oficial de Facebook de la CEDH de Chiapas:

<https://www.facebook.com/CEDHChiapas/videos/801162274186572/>

Introducción.

En la actualidad, el creciente movimiento ha conformado un punto de convergencia en el que las actividades coordinadas a favor de los derechos de la mujer y su participación en la vida política, económica y social permiten identificar las principales adversidades a las que se enfrentan y así configurar una forma efectiva para exigir cambios mediante la creación de estrategias, normas, programas y objetivos que mejoren la condición de vida de todas las mujeres.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, celebra la vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que por medio del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Lcda. Gabriela Nohemí Segura Cárdenas, presente el Estudio: **Órdenes de Protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2021.**

Punto seguido el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas da un mensaje de bienvenida.

Juan José Zepeda Bermúdez, Pdte. De la CEDH de Chiapas.

Para dar apertura del evento, se emitieron unas palabras por parte del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Juan José Zepeda Bermúdez, donde se señalaron las necesidades urgentes para trabajar el tema de la comisión legislativa de la Agenda 2030. Reconoce el trabajo de las personas e instituciones asistentes, saludos y agradecimiento para sus directivas.

Enfatiza en que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación estructural, por ello la relevancia del estudio órdenes de protección, desde lo legal cómo proteger a la víctima de las violencias, evitando la consumación de la forma más grave de violencia como es el feminicidio.

Es indispensable la participación de las mujeres en todas las esferas de la sociedad, así como garantizar que las mujeres puedan alcanzar todo su potencial, proteger y hacer efectivos todos sus derechos.

Hace también un exhorto a un ejercicio de reflexión y autocrítica desde las instituciones públicas, acerca de los compromisos y deudas a cumplir para que las mujeres cuenten con la

posibilidad de ejercer sus derechos de manera libre y autónoma, Construir las condiciones favorables para ello.

Pues resalta que es fundamental reconocer que contar con un marco jurídico, no es suficiente ante las asimetrías que las mujeres enfrentan.

Finalmente, da el agradecimiento a las ponentes, a la directora general de la Cuarta Visitaduría, la Dra. Arely López Pérez y de la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Rosario Piedra Ibarra por el trabajo en conjunto en una fecha tan emblemática, así como la importancia de estos eventos y trabajo conjunto en búsqueda de la igualdad sustantiva.

Enseguida se presenta a la Lcda. Sofía Román Montes, directora de promoción y capacitación de los derechos de la mujer y de la igualdad del PAMIMH, y de la Lcda. Gabriela Nohemí Segura Cárdenas, Directora de Observancia de Observancia, Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres quien es licenciada en administración pública y trabajadora social, con estudios en antropología social; activista feminista, con experiencia en la administración pública por más de 30 años, que ha sido consejera electoral local, que ha formado parte de las organizaciones de la sociedad civil en temas de género.

Inicio de la presentación del Estudio.

Licenciadas Sofía Román Montes y Gabriela Nohemí Segura Cárdenas.

Para dar inicio la licenciada Sofía Román Montes comienza agradeciendo por el espacio para la presentación de los estudios realizados desde el Programa de Asuntos de la Mujer y la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estudios realizados desde el marco de la atribución de la observancia de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres, que tiene el

PAMIMH. Asimismo, hace extensivo un saludo de la Mtra. Rosario Piedra Ibarra presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Directora General y encargada de despacho de la Cuarta Visitaduría General, la Dra. Arely López Pérez y de la Mtra. Adela Muñiz Guadarrama, Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Lcda. Sofía Román Montes, realiza una breve introducción a la presentación del Estudio señalando que el estudio por presentar es una continuación de otros estudios realizados sobre la misma temática, como seguimiento de los mecanismos de protección para las mujeres, con el objetivo de visibilizar la importancia de las órdenes de protección para garantizar derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Desde el año 2018 venimos realizando estudios sobre las órdenes de protección, dándoles seguimiento y monitoreando su aplicación, pues ello puede representar la vida de una mujer, por ello es tan importante difundirlas como herramienta para la protección de la vida y los derechos de las mujeres y niñas.

- [Estudio: “Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2021”.](#)

Posteriormente la Licda. Gabriela Nohemí Segura Cárdenas, inició la presentación hablando de lo prioritario del estudio de los órdenes de protección, lo vinculado que está con las instituciones, su deber de protección y defensa de los derechos de las mujeres y en contra de las violencias. Así como la importancia de estas instituciones, de generar acciones para evitar limitaciones para las mujeres al acceso de la igualdad sustantiva, ya que la inacción por parte de las instituciones limita la garantía de vida y derechos humanos de las mujeres, como las omisiones y la falta de integralidad en las acciones. Resalta la importancia de la vinculación interinstitucional y la participación de personas tomadoras de decisiones como posibilidad para la disminución de la violencia hacia las mujeres.

La Órdenes de Protección que se presentan son aquellas que están en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. La CND a través del

PAMIMH, desde 2018 ha realizado diversos estudios respecto a las órdenes de protección con hallazgos como:

- que no existe información confiable o bases de datos desagregadas sobre el número de órdenes de protección que se emiten;
- sobre que no hay claridad sobre las instituciones que deben emitir las órdenes de protección,
- el reto de regular las órdenes de protección, aunque ha habido modificaciones a la ley es necesario contar con mayor protección,
- la poca existencia de protocolos para la emisión y seguimiento de las órdenes de protección,
- La armonización de las leyes respecto a las órdenes de protección.
- la asignación de recursos, difusión del derecho de las mujeres a solicitar las órdenes de protección y en qué momento pueden hacerlo.

Otros hallazgos que se han encontrado en estos estudios que hemos realizado son el haber identificado como la violencia de las mujeres se vio acrecentada por la situación de pandemia, así como el trabajo doméstico y de cuidados y la violencia institucional.

En el año 2020, el PAMIMH desarrollo un estudio complementario relativo a la ruta que las mujeres deben seguir en cada entidad federativa de la República para acceder a las Órdenes de Protección. Igual que en el estudio anterior se identificaron varios hallazgos como que cada entidad federativa tiene diferentes órdenes de protección, que no existe claridad sobre quien debe emitirla y sobre el seguimiento que se debe dar a estas. Ante estos hechos para el 2021 se desarrollo un estudio mas para actualizar estas rutas de acceso de las mujeres a las órdenes de protección a partir de los cambios legislativos que se han venido dando en el país y en las diferentes entidades federativas.

Si pudiéramos dar una definición diríamos que las órdenes de protección pretenden proteger a las víctimas de actos de violencia, en tanto que esos actos atentan contra derechos

fundamentales como el derecho a la dignidad de las personas, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la integridad física o moral y por supuesto el derecho a la vida, y a una vida libre de violencia, entre otros derechos.

Por otro lado, cabe mencionar que la discriminación en contra de las mujeres es el gran punto del que parten las violencias contra las mujeres, esta discriminación es multifactorial y se basa en la cultura patriarcal, y da como consecuencia la ampliación de las brechas de desigualdad existentes.

Las órdenes de protección tienen un marco legal internacional y nacional, dentro del que tenemos la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Belem Do Pará.

Belem Do Pará.

En esta Convención en su artículo 7 establece que los estados parte deben:

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Por otro lado, en la **CEDAW** los estados parte:

Art 2. Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a:

c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Asimismo en el 52° periodo de sesiones del comité CEDAW en las Observaciones finales emitió para México: “Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que las víctimas de la violencia dejen de estar expuesta al riesgo”. (Contemplado en la LAMVLV, aunque las instituciones no saben exactamente a quién les toca, ni hay seguimiento). No hay personal capacitado en las instituciones para hacer los registros, no cuentan con equipos adecuados o acceso a internet, u otras situaciones que limitan el acceso.

La ONU, ha establecido que; “Las órdenes de protección civil han demostrado ser uno de los mecanismos legales más eficaces en los esfuerzos para proteger a las mujeres contra la violencia. Son muchas las cuestiones relacionadas con las órdenes de protección que es preciso tener en cuenta a la hora de redactar una ley en la que se prevea este recurso.

Es importante, por ejemplo, reconocer la autonomía de las víctimas de la violencia y respetar su propia valoración de lo que puede suponerles una orden de protección en sus circunstancias concretas”.

En el marco nacional, existe la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia**, la cual en su **artículo 27** hace mención de los siguientes puntos relacionados con las órdenes de protección; son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima (hay veces que tardan días en generarse) , son fundamentalmente precautorias y

cautelares, deben otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el MP o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres y niñas; evitando en todo momento, que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

No necesariamente se habla de un desinterés, sino otros factores que influyen en la atención; desde el primer contacto y todo el proceso de operación frente a la atención a víctimas.

“Art 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf).

Además de las órdenes de protección establecidas en la LGAMVLV, también encontramos las medidas de protección las cuales están establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las diferencias entre unas y otras se pueden resumir en el siguiente cuadro:

Órdenes de protección (Art. 27 LGAMVLV)

- No están sujetas a la presentación de **denuncia**.
- Las puede emitir el **Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), Ministerios Públicos, Síndicas o síndicos, Juezas o jueces municipales, Juezas o jueces de primera instancia.**
- Tienen una temporalidad de **60 días** y se pueden prorrogar por **30 días** mas o hasta que cese la violencia contra la mujer

Medidas de protección (Art. 137 CNPP)

- Se otorgan durante la **investigación de un posible delito**.
- Las debe emitir el **Ministerio Público**, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido
- Tienen **una temporalidad de 1440 horas (60 días) (especificar para que son las 1440 horas)**

Una de las modificaciones mas importantes en la LGAMVLV sobre las órdenes de protección es que ahora solo son de dos tipos: administrativa y de naturaleza civil.

Existen una serie de jes rectores que son muy importantes y que se deber de considerar para la emisión de las ordenes de protección y estos son:

- **Principio de la protección:** Considera primordial la vida la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- **Principio de necesidad de proporcionalidad:** Debe responder a las situaciones de violencia en que se encuentra la persona destinataria y debe garantizar su seguridad y reducir los riesgos existentes.
- **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad debe de estar en un ámbito de protección, debe ser reservada y solamente para los fines de la investigación del proceso.

- **Principio de oportunidad y eficacia:** Oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben de otorgarse e implementarse de manera inmediata y durante el tiempo que se garantice su objetivo de seguridad.
- **Principio de accesibilidad:** Articular un procedimiento sencillo que facilite a las víctimas la protección inmediata. (Identificar perfiles y áreas de oportunidad con miras a garantizar mayor accesibilidad en el lenguaje, el trato, la información, las peticiones, etc de las personas).
- **Principio de integralidad:** Otorgamiento de la medida a favor de la víctima, debiera generarse en un solo acto y de manera automática (cuestión planteada en los Centros de Justicia de las Mujeres).
- **Principio Pro Persona:** En caso de duda con relación a la situación de la violencia se convoca la medida más favorable para la víctima.
Ley con el mayor beneficio para la persona.

Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia. Su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito. Se solicitan ante los actos que implican violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). Sin embargo existen entidades federativas que no tienen actualizados sus datos sobre la órdenes de protección que miten, lo que da lugar a dudas sobre la realidad de las órdenes de protección.

- **Datos del [BANAVIM](#):**
Total de Casos Registrados a Nivel Nacional:
Casos de violencia – 1,151,138.
Total de agresores – 857,908 (hombres).
Total de órdenes de protección – 155,551

Total de casos registrados en Chiapas

Casos de violencia – 61,060

Total de agresores – 47,321 (hombres).

Total de órdenes de protección emitidas – 4,521

Se hace referencia de que son datos acumulados del BANAVIM, el cual está en manos de la CONAVIM lo que nos permite entender que se va incorporando la perspectiva de género y ante la carencia de datos, también se van desagregando los que se tienen.

Una persona participante en la presentación, pregunta si se contemplan en los datos personas de la diversidad, a lo que la facilitadora responde que no se contemplan.

Se presenta gráfica del contexto de violencia contra las mujeres por entidad federativa del 2020 cuando se iniciaron los estudios, cada entidad tiene diferentes instituciones que trabajan la violencia contra las mujeres, hay veces que no hay recursos o personal capacitado.

La secretaria de Igualdad de Género del estado de Chiapas; María Mandiola Totoricaguena, menciona que los datos se han multiplicado exponencialmente porque se les solicitan a las instituciones correspondientes y con los municipios, sobre todo los que tienen alerta y también invitando a otros municipios, los que hacen canalizaciones. Con el objetivo de que se refleje ese trabajo. Revisando lo que está en la plataforma para depurar la información.

La facilitadora hace referencia a que efectivamente son esos detalles, los que hay que mejorar, existe una pérdida de información que hace difícil el registro, pero es muy importante trabajar para tener un sistema que nos de estadísticas actualizadas.

Un participante de Secretaría de seguridad, menciona haber realizado alrededor de 150 capturas al BAESVIM, que no se ven reflejadas.

También manciona la diferencia entre los datos que se registran de las mujeres que viven violencia y otros son los de las órdenes de protección, haciendo la acotación de que no todos los casos alcanzan a registrarse por las limitaciones que ya se han mencionado; no hay un registro actualizado de la información, ni de los casos de violencia feminicida.

Rutas para que las víctimas accedan a las órdenes de protección.

La **CNDH** construyó una **ruta** para ir trabajando las órdenes de protección, lo ideal es que existiera un protocolo por estado, para que se emitan las órdenes de protección.

Art 28 de la [LGAMVLV](#), medidas deben ser administrativas, emitidas por el MP y las autoridades locales.

Para el diseño de éstas rutas, se realizaron las siguientes preguntas:

- ¿Quién puede solicitar las órdenes de protección?
- ¿Cuáles pueden ser las instituciones de primer contacto?
- ¿Cuáles con los tipos de órdenes de protección?
- ¿En qué consisten los tipos de órdenes de protección?
- ¿Cuál es el tiempo regulado para emitir las órdenes de protección?
- ¿Se preveen criterios para la evaluación del riesgo?
- ¿Cuál es la autoridad responsable de la ejecución?
- ¿Ante qué autoridad se solicitan las órdenes de protección y quién las emite?
- ¿Cuál es la duración de la implementeción de las órdenes de protección?
- ¿Se dará algún tipo de seguimiento de las órdenes de protección una vez que concluye el plazo de implementación?
- ¿Cuáles son los criterios particulares de cada orden de protección?
- ¿Cuáles son las restricciones o condiciones para el acceso a las órdenes de protección?
- ¿La legislación prevé acciones de protección?

En relación a estos puntos señalados resaltar que es importante tener en cuenta el primer contacto con la institución. A donde llegan las mujeres que son víctimas de violencia familiar o en razón de género. Identificar si existen protocolos de atención para las llamadas de emergencia de las situaciones de violencia. Hasta donde hemos observado en los Centros de Justicia si hay un protocolo que prevee la evaluación de riesgo. Otro dato relevante es que las instituciones encargadas de la emisión de las órdenes de protección varían por estado.

Dentro de las modificaciones a la LGAMVLV encontramos lo que se señala en el ARTÍCULO 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Para el estado de Chiapas las órdenes de protección esán establecidas en su Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que las define en su artículo Artículo 58.- Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres sin ninguna dilación.

En este estado las órdenes de protección son de tres tipos

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil

Rutas para el acceso a las órdenes de protección para las mujeres que viven violencia en el estado de Chiapas

De acuerdo al Artículo 65.- Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de las víctimas, de las hijas o hijos, de las personas que convivan con ellas o se encuentren a su guarda o custodia, de los responsables de la atención integral de los refugios o del Ministerio Público. Respecto de las personas menores de edad se sujetará a lo establecido en el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

¿Quién puede solicitarlas?

Las víctimas, hijas e hijos, las personas que convivan con ellas, o se encuentren a su guarda y custodia. Los responsables de la atención integral de los refugios, el ministerio público, las personas menores de edad, de conformidad con el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado.

¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?

Secretaría de Salud, hacer del conocimiento del Ministerio Público aquellos casos que se presuma que una mujer ha sido víctima de violencia, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

¿Cuáles son los tipos de órdenes que regula?

- De emergencia.

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima. Independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente a la víctima;

- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y
- V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ésta, cualquier miembro de su familia o persona autorizada, para el ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

- **Preventivas.**

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad en la materia; es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus objetos personales y documentos; previa orden de autoridad y competente; y
- V. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

- **De naturaleza civil.**

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- II. Prohibición al agresor de e ajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del comicilio conyugal ; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; siempre y cuando no convenga con el Código Civil vigente en el Estado;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de somicilio conyugal, hasta en tanto el órgano jurisdiccional determine lo conducente; y
- IV. Embargo precautorio de bienes inmuebles propiedad del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, o en su caso en un porcentaje de salario mínimo o de salarios suficientes a efecto de garantizar y hacer efectivas las obligaciones alimentarias.

Autoridades responsables de la emisión, ejecusión y evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Autorida ante la que se puede solicitar o que la emite.

De manera general regula que les corresponderá al Estado y municipios, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas.

La órdenes de emergenciapodrán ser emitidas por el Ministerio Público, cuando se ponga en peligro la vida y/o libertad de la víctima. Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima, la cual posteriormente deberá ser corroborada por peritos legalmente areditados. La órdenes preventivas serán tramitadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En el caso de Chiapas, no se identifica la autoridad responsable de su ejecución. Si contempla criterios para la evaluación del riesgo al emitirla (riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima, elementos con los que se cuenta).

En relación al tiempo que se tiene para la emisión de las medidas de protección, debe ser inmediatamente que se conozcan los hechos, con una duración que puede ser prorrogable, pero no se regula el seguimiento de éstas.

Conclusiones

Las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida e integridad.

Las órdenes de protección se consideran actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, no obstante que ésta violencia se produzca en el ámbito público o privado.

Deben otorgarse bajo la premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o las víctimas.

Las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas son las de prevención, las de emergencia y las civiles.

En cada tipo de órdenes de protección se advierten responsables de su emisión y caminos diferentes de acción.

Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se ligue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

Sin embargo las consideraciones adicionales para solicitar y para emitir las órdenes de protección constituyen elementos que pueden derivar en el retraso o negación de las órdenes, incluso en la disuasión para que las mujeres opten por no hacer uso de éstos recursos a los

que las instituciones están obligadas a dar cumplimiento. Necesaria también la generación de protocolos.

Importancia de las órdenes de protección:

Son para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida, seguridad e integridad. Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos. Otorgarse bajo la premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o las víctimas.

Pendientes:

Fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por COVID-19.

Existe confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

Sobre el registro de las órdenes de protección; si bien el BANAVIDM proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que corresponde.

Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información, ni las fechas para su actualización.

Sobre la regulación de las Órdenes de Protección:

Requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento éste procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es en sus hogares.

La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisar en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, y su registro, entre otros elementos.

La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y más fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situar en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y necesarias, para salvaguardar la vida, seguridad e integridad de las víctimas. De otro modo, hay rutas no posibles o inoperantes.

Se debe eliminar toda aquella disposición que pueda implicar condiciones y restricciones en la emisión de órdenes de protección, así como prever los posibles impactos en el acceso a las órdenes de protección. Tal como solicitar a las víctimas acrediten la violencia que viven y que deben investigar con perspectiva de género las autoridades; o solicitar a la víctima ratifique su solicitud, cuando no la hace ella sino alguna otra persona. Éstos planteamientos se basan en la puesta en duda sobre las mujeres y sus circunstancias, antes que en la obligación de todas las instituciones para actuar.

Dar seguimiento a la manera en que se fortalece la legislación de las órdenes de protección relacionadas con la violencia política, con el fin de que se conviertan en auténticos recursos a disposición de la protección y garantía de los derechos políticos, electorales y del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Éste esfuerzo por plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas la conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activo para evitar la sobrerregulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; pero sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometan a legislar al respecto.

Palabras de cierre por parte de la secretaria de Igualdad de Género del estado de Chiapas; María Mandiola Totoricaguena

Posteriormente la contadora pública y secretaria de Igualdad de Género del estado de Chiapas; María Mandiola Totoricaguena da las palabras de cierre. Inicia saludando y agradeciendo al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, Juan José Zepeda, a la Lic. Sofía Román Montes, Directora de Promoción y Capacitación de los Derechos de la Mujer y la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el PAMIMH adscrito a la cuarta visitaduría, así como a la Lic. Gabriela Nohemí Segura Cárdenas por compartir la presentación de este estudio.

Hace énfasis en que las órdenes de protección son una de las medidas más efectivas con las que cuenta el estado mexicano para poder realizar intervenciones oportunas, que permiten salvar vidas y disminuir las situaciones de riesgo que atentan contra los derechos de las mujeres y niñas. Saluda el desarrollo de las investigaciones como la presentada, pues abona a la implementación y mejora de éstas herramientas, así como las modificaciones pertinentes

y reformas como la del 2021, que buscan reforzar la actuación institucional en la protección de la integridad, seguridad y vida de las mujeres. Resalta el poder encontrar en el estudio, elementos de análisis legal e institucional que son componentes conceptuales y empíricos para abordar ésta temática, un documento sólido que parte de diagnósticos puntuales e incita a la reflexión de los pendientes, rezagos, dificultades, desafíos y una serie de impedimentos que muchas veces no permiten que las órdenes de protección sean aplicadas eficazmente, como primer paso para las rutas coordinadas, para un marco de acción más eficaz.

En el estudio en sí mismo nos brinda un panorama muy claro sobre los múltiples contextos de violencias estructurales, y nos proporciona una amplia perspectiva sobre la reforma de marzo del 2021, tanto en el contenido, como en las implicaciones en el marco legal nacional y estatal. Es sumamente importante que, desde las entidades federativas, se impulsen procesos de reforma y transformación que contribuyan a la armonización de nuestros marcos legales e institucionales y a la actualización de reglamentos, protocolos, conforme a las disposiciones de marzo 2021.

Los nuevos componentes y principios establecidos son de apoyo en la lucha contra las violencias pues agilizan tiempos, facilitan los procesos y las acciones para frenar a los agresores, así como el fortalecimiento de medidas para apoyar y salvaguardar a las víctimas, desde la atención inmediata para sacarlas de la situación de riesgo, hasta opciones de salud y alojamiento indispensables para romper con los ciclos de violencia. Es fundamental también, que hoy tengamos una ley general en la que se precisan y amplían las autoridades y plazos (horas), hasta que cese el riesgo, es importante porque obliga a la autoridad a estar presente y a la acción del estado de manera permanente hasta frenar la violencia que pone en riesgo la vida de las mujeres.

También es importante que las órdenes deban emitirse de forma inmediata o a más tardar cuatro horas después del conocimiento de los hechos, pues no debe haber dilación en la responsabilidad compartida de protección a las mujeres y niñas.

Desde lo local, sin duda se debe asumir a plenitud, prontitud y con gran responsabilidad la agenda; es crucial abordarla con una perspectiva integral desde todos los actores estatales.

Desde la SEIGEN se refrenda el compromiso de atención, con personal especializado en temas de violencia contra las mujeres, capacitándolo de manera permanente y que puedan encontrar en las órdenes de protección, una herramienta eficaz para la labor que realizan, en la batalla diaria contra las violencias, y con el compromiso de brindar la actualización y formación que se requiera para que los instrumentos entren en operación y se utilicen en favor de la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, así como mantener y profundizar la coordinación y el seguimiento permanente a las acciones implementadas por los municipios, como tarea central para la aplicación oportuna de éstas órdenes de protección.

La reforma permitirá impactos sustantivos en la práctica y en el funcionamiento cotidiano de las instituciones, ampliando los márgenes de respaldo del auxilio y la protección frente a la violencia machista. El reto es significativo, pero contamos con nuevos medios para la acción y toca llevarlos a la práctica, pasar de lo legal a lo real para seguir avanzando en todos los frentes y en todo el país, en favor de una vida libre de violencias para las mujeres.

Para finalizar el evento, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, Juan José Zepeda hace entrega de reconocimientos en agradecimiento por la exposición.

Fin del evento.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice,

Demarcación Territorial Magdalena Contreras,

C.P. 10200, Ciudad de México.

Teléfonos: 55 5681 8125 y 55 5490 7400

Lada sin costo: 800 715 2000